Municipalidad de San Juan de Ojojona

San Juan de Ojojona F.M. Honduras C.A.
Tels: 2767-0173, 2767-0035, 2767-0491
E-mail: municipalidadojojona@gmail.com

Ojojona, Francisco Morazán 10 de febrero del 2020.

Señorita:
Lissie Gonzales Zelaya
Departamento de información publica
Su oficina

Presente:

Reciban un cordial y atento saludo deseándole éxitos en sus encomendadas funciones

El motivo de la presente es para notificar que para el mes de enero se encontró en los **REGLAMENTO el plan de árbitros para el año 2020 correspondiente** para un mejor funcionamiento de la municipalidad.

Agradeciéndole de antemano su valiosa atención

ATENTAMENTE:

AUDITORIA INTERNA
MUNICIPALIDAD DE OJOJONA F.M. HONDURAS C.A.

Jackelyn Lizzeth Bonilla Hernández
Auditor Interno
Municipalidad de Ojojona, Francisco Morazán

Plan de Arbitrios 2020

Año 2020

Alcaldía Municipal de Ojojona

INDICE

Título I……pág. 6
Normas Generales

Capítulo I……pág. 6-7
Disposiciones Generales

Capitulo II……pág. 8
Definiciones

Título II…….....…pág.. 9
Impuestos Municipales

Capitulo II…….....Pag. 9-10
Del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Capítulo III……..pág. 11-12
Del Impuesto Personal.

Capítulo IV …… pág. 12-13
Del impuesto sobre Industria Comercio y Servicios

Capítulo V……pág. 13
De los Billares y Productos Controlados.

Capítulo VI…… pág. 14-17
Del impuesto de Explotación y Extracción de Recursos.

Capitulo VII…….……pág. 18
Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Título III……pág. 18
Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I……pág. 18-19
Disposiciones Generales.

Capitulo II……pág. 20
Tasas por Servicios Regulares.

Capitulo III……pág. 21-22
Tasas por Servicios Permanentes.

Capitulo IV……pág. 23-24
Servicios Eventuales

Capítulo V……Pag. 24-39
Servicios eventuales

Título IV……pág. 40
Contribuciones por Mejora

Capítulo I……pág. 40
Disposiciones Generales

Título V……pág. 40
Venta de Activos

Capítulo I……pág. 40-41
Disposiciones Generales

Capitulo II……pág. 41-43
Venta de Activos

Titulo VI……pág. 43
Concesiones y Franquicias

Capítulo I ……pág. 44
Disposiciones Generales

Título VII ……pág. 44
Proivisiones Multas y Sanciones.

Capítulo I ……pág. 44
Por el atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Por incumplimiento en las declaraciones Juradas de Impuestos ……..pág. 44-45

Por falta de autorización de Negocio……..pág. 45

Por falta de Permisos de construcción ……..…pág. 46

Por faltas al medio Ambiente……pág. 46-47

Por venta y Fabricación Clandestina de Bebidas Alcohólicas……pág. 47

Por pagos a la Alcaldía con cheques sin Fondos……,pág. 47

Título VIII……,…pág. 48
Del Procedimiento.

Capítulo I ……pág. 48
Presentación.

Capitulo II ……pág. 48
Recurso de Reposición.

Capítulo III ……pág. 48
Apelación.

Capítulo IV ……pág. 49
Revisión de Oficio.

Título IX ……Pág. 49-50
Control y Fiscalización.

Titulo X……..... Pág. 50-51

Capítulo I …….....pág. 50
Disposiciones finales

Capítulo II ……pág. 51
Vigencia

Firmas de la corporación Municipal …….. pág. 51-52

LA CORPORACION MUNICIPAL DE

SAN JUAN DE OJOJONA

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de **San Juan de Ojojona**, en sesión según el **acta No. 18, numeral 10, folio 190** esta Corporación Municipal aprobó el **Plan De Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de San Juan de Ojojona, durante el año 2020.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios para el periodo 2020

POR TANTO. En uso de las facultades que esta investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del **Plan de Arbitrios**, Aprobado por esta **Corporación Municipal**, en sesión Extraordinaria de fecha del 2019 según acta No. 18, Numeral 10, Folio 190, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Articulo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de **San Juan de Ojojona**, del Departamento de **Francisco Morazán.**

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción, Explotación de Recursos Naturales, Pecuarios y Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de – rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II
Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de San Juan de Ojojona

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de San Juan de Ojojona

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de San Juan de Ojojona

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir con la presentación de su declaración.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal Único
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Capitulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo No .76 de la ley de Municipalidades.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
11.7.2.01.01.00	*Bienes inmuebles urbanos*	Lps. 3.50 por millar
11.7.2.02.01.00	Bienes Inmuebles Rurales	Lps. 2.50 por millar

Aplicando las tablas de costos unitarios por tipologías constructivas, así como los detalles adicionales y que corresponde al quinquenio 2010-2014 y los cuales fueron aprobados en sesión de cabildo abierto de fecha 10 de abril del año 2010. La cual se aplicará en el periodo 2014-2018.

Están exentos del pago de impuesto los inmuebles destinados para habitación de su propietario, en cuanto a los primeros L. 20.000.00 de su valor catastral

Los Bienes del Estado
Los centros destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales
Los centros educativos gratuitos y sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social, y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal.
Los centros para exposiciones, industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Un descuento del 10% en el pago de bienes inmuebles por pago anticipado hasta el 31 de abril

Un descuento del 25% a la tercera edad si habita el inmueble hasta por un monto máximo de L.1.000.00

CAPITULO III

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

11.7.3.01.01.00

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda

determinar su ingreso anual**, El alcalde Municipal de acuerdo al dictamen de Administracion Tributaria, procederá de oficio a tasar dichos Impuestos, Tasa, Derechos y Contribuciones (Articulo 122-A) de la Ley de Municipalidades.**

Está Exentos del pago del Impuesto Personal:

Quienes Constitucionalmente lo estén
Los jubilados y pensionados por invalides, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos
Los ciudadanos mayores de 65 años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimum vital que fija la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
Quienes cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industria, comercio y servicios.

Según el Acuerdo SAR-009-2018 el valor vigente de mínimo vital es de L. 152.557.15

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 16: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.
Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE

INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
11.7.1.02.30.00	Por Mesa de Billar	Un salario mínimo L. 312.23

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Tasación de Oficio

Artículo 19: El alcalde Municipal de acuerdo al dictamen de Administracion Tributaria, procederá de oficio a tasar dichos Impuestos, Tasa, Derechos y Contribuciones (Articulo 122-A) de la Ley de Municipalidades.

Sobre los contribuyentes que no presenten su declaración jurada de producción o ventas o sobre aquellas que existiera duda sobre la veracidad de la declaración.

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

Artículo 21: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 22: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 23: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;

b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 24: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya

sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras $0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

11.7.04.01.06.00

Permisos para explotación del bosque bajo Plan de Manejo

N°	Código	Concepto	Tasa por Mts³
01	11.7.4.01.06.00	De 1 a 10 pulgadas	Lps. 150.00
02	11.7.4.01.06.00	De 11 a 15 pulgadas	No existe en el rodal
03	11.7.4.01.06.00	De 16 a 20 pulgadas	No existe en el rodal
04	11.7.4.01.06.00	De 20 a 25 pulgadas	No existe en el rodal
05	11.7.4.01.06.00	De 26 a 30 pulgadas	No existe en el rodal
06	11.7.4.01.06.00	De 31 a 35 pulgadas	No existe en el rodal
07	11.7.4.01.06.00	De 36 pulgadas en adelante	No existe en el rodal

- Por cada pie tablar de madera acerrada que se comercialice dentro del municipio se pagará Lps. 1.00
- Por cada pie tablar de madera que se comercialice para fuera del Municipio se pagara Lps 2.00
- Por cada pie tablar de madera que sea solicitado en forma personal para construcción, mejora o remodelación de vivienda propia pagará Lps. 0.50
- Por cada árbol que sea vendido a particulares para uso de vivienda pagarán de L.100.00 por C/U por la parte interesada.

- El tronconaje se cobrará entre el 3% y el 5% del valor del metro cúbico.

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Código	Carga	Tasa Lps
01	11.7.4.01.06.00	Leña de pino por carga	14.00
02	11.7.4.01.06.00	Leña de roble por carga	14.00
03	11.7.4.01.06.00	Carbón de Pino Por Quintal	9.50
04	11.7.4.01.06.00	Carbón de Roble por Quintal	9.50
05	11.7.4.01.06.00	Escobas la Carga	10.00
06	11.7.4.01.06.00	Barril de resina 32 pulgadas	40.00
07	11.7.4.01.06.00	Metro de madera muerta	25.00
08	11.7.4.01.06.00	Carga de Taburetes	10.00
09	11.7.4.01.06.00		
10	11.7.4.01.06.00	Poste para cerco	2.00
11	11.7.4.01.06.00	Papelería del plan de manejo	35.00
12	11.7.4.01.06.00	Por cada carga de leña para Transportista Fondo	2.00
13	11.7.4.01.06.00	Por cada carga de Carbón Fondo	2.00
14	11.7.4.01.06.00	Venta de estero (ocote)	0.20 por libra
15	11.7.4.01.06.00	Fondo plan de manejo venta de estero	50.00
16	11.7.4.01.06.00	Fondo por cada dron de Resina	2.00
17	11.7.4.01.06.00	Leña rolliza por carga (limpieza del bosque dañado por el gorgojo)	8.00
18	11.7.4.01.06.00	Traslado postes fuera del Municipio (Unidad)	5.00
19	11.7.4.01.06.00	Pago de guía para trasportar Sub Productos forestales leña rajada (por viaje)	140.00
20	11.7.4.01.06.00	Pago de guía para trasportar resina (por viaje)	145.00
21	11.7.4.01.06.00	Pago de guía para trasportar carbón (por viaje)	400.00
22	11.7.4.01.06.00	Pago de guía para trasportar madera muerta (por viaje)	100.00

23	11.7.4.01.06.00	Pago de guía para trasportar leña rolliza (por factura)	100.00
24	11.7.4.01.06.00	Pago de guía para trasportar estero (Ocote)	300.00
25	11.7.4.01.06.00	Pago de guía para trasportar otros	200.00
26	11-7-4-01-06-00		
27	11-7-4-01-06-00	Madera dañada para aserrío M3	100.00
28	11-7-4-01-06-00	Tonelada de material para vio masa	40.00

Por la elaboración de los planes de salvamento forestal la persona Natural o Jurisca que los efectué, pagara a la Alcaldía Municipal el 10% del costo del plan, en los bosques tanto ejidales como privado de este término Municipal.

Del cobro de la tonelada para vio masa L. 10.00 será destinado para las cooperativas forestales para que realicen plan de salvamento.

Explotación de Canteras

Extracción de arena, piedra, tierra y grama natural

N°	Código	Concepto	Tasa por Mts3
01	11.7.4.01.02.00	Arena para uso personal	Lps. 25.00
02	11.7.4.01.02.00	Arena para uso comercial	Lps. 40.00
03	11.7.4.01.01.00	Piedra para uso personal	Lps. 25.00
04	11.7.4.01.01.00	Piedra para uso comercial	Lps. 40.00
05	11.7.4.01.02.00	Tierra para uso personal	Lps. 25.00
06	11.7.4.01.02.00	Tierra para uso comercial	Lps. 40.00
07	11.7.4.01.02.00	Extracción de grama (vecinos)	Lps. 100.00
08	11.7.4.01.02.00	Extracción de grama natural (uso comercial por M3 (Cubico)	Lps 250.00
09	11.7.04.01.01.00	Piedra de predios Municipales el valor lo definirá la Corporación Municipal el Mt3 cuando no sea para obras Municipales	150.00

Tasas por Inspecciones de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Código	Concepto	Tasa

01	12.5.2.01.07.00	Inspección Urbana Vecinos o persona natural	Lps. 100.00
02	12.5.2.01.07.00	Inspección Rural Vecinos o persona natural	Lps. 300.00
03	12.5.2.01.07.00	Inspección Urbana a Empresas	Lps 1.000.00
04	12.5.2.01.07.00	Inspección Rural para empresas	Lps 2.000.00

CAPITULO VII

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 25: El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a todas las personas natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año calculado sobre la base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a la comisión nacional de telecomunicaciones (Conatel)

Artículo 26: Los operadores de telefonía móvil, fija, Internet y Televisión por cable pagaran un 1.5% de los ingresos brutos mensuales cuyos ingresos reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) promediados de los últimos 6 meses sea superior a los L.5, 000.000.00 (Cinco Millones)

Artículo 27: Según el Decreto 55-2012 los operadores que no sea incluidos en la tabla que proporcione CONATEL con los montos ya definidos a pagar se aplicara el presente decreto y su respectivo reglamento, según la tabla que define los montos a cobrar según sus ingresos anuales

Artículo 28: Están exentos de este impuesto las empresas de telecomunicaciones del Estado

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 29: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 30: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 31: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 32: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Cubículos para venta de artesanías
- Utilización de Cementerios públicos.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones".
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civil

- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Tasas por control e inspección ambiental
- Otros similares.

Capítulo II
Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo 33: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	15.2.9.05.01.00	Habitacional	30.00	360.00
02	15.2.9.05.01.00	Empresarial	600.00	7.200.00
03	15.2.9.05.01.00	Negocio pequeño	50.00	600.00
04	15.2.9.05.01.00	Negocio Mediano	60.00	720.00
05	15.2.9.05.01.00	Negocio Grande	75.00	900.00
06	15.2.9.05.01.00	Restaurantes	100.00	1,200.00
07	15.2.9.05.01.00	Centros Comerciales	150.00	1,800.00

Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	15.2.9.02.01.00	Habitacional	50.00	600.00
02	15.2.9.02.01.00	Empresarial	300.00	3.600.00
03	15.2.9.02.01.00	Comercial	100.00	1.200.00
04	15.2.9.02.01.00	Conexión Aguas Negras		2.000.00

Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa
01	12.5.1.01.01.00	Ganado Mayor	40.00
02	12.5.1.01.01.00	Ganado Menor	25.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación

Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo III
Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 34: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo 35: Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual
01	17.6.3.01.01.00	Cubículos sencillos en Mercado Municipal	250.00
02	17.6.3.01.01.00	Cubículo doble en Mercado Municipal	400.00
03	12.5.2.02.05.00	Predio para venta vía pública **buhoneros**	
04	11.7.1.03.15.00	Circos, Comedias Etc.	

Locales para Artesanías

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual
01	17.6.3.03.01.00	Cubículos Centro Usos Múltiples	200.00
02	17.6.3.04.01.00	Cubículo local contiguo a la Alcaldía	300.00
03	17.6.3.04.01.00	Cubículos barrió el Centro	300.00

Salón Municipal

Artículo 36: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria
01	17.6.3.03.01.00	Fiestas con fines de lucro vecinos.	1.000.00
02	17.6.3.03.01.00	Fiestas privadas lucro no vecinos.	1.500.00
03	17.6.3.03.01.00	Organizaciones Comunitarias.	300.00
04	17.6.3.03.01.00	Iglesias en general.	200.00
05	17.6.3.03.01.00	Alquiler local ventas no vecinos.	500.00
06	17.6.3.03.01.00	Alquiler local ventas vecinos.	200.00

07	17.6.3.03.01.00	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones y otros para vecinos.	1.000.00
08	17.6.3.03.01.00	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones y otros no vecinos.	1.500.00
09	17.6.3.03.01.00	Consumo de Energía Eléctrica	200.00

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en temporadas de ferias, el uso del salón es esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Edificio Alcaldía

Código	Concepto	Alquiler
17.6.3.01.01.00	Local Cooperativa.	5.000.00
17.6.3.01.01.01	Local Casa Consistorial. (Aerowin)	3.000.00
17.6.3.01.01.01	Local Bco. Atlántida (cajero automático)	10.000.00

Uso de cementerios

Artículo 37: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes

04	15.2.9.05.01.00	Negocio Mediano	60.00	720.00
05	15.2.9.05.01.00	Negocio Grande	75.00	900.00

de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	21.1.1.01.01.00	¼ de lote para vecinos del municipio	500.00
02	21.1.1.01.01.00	½ lote para vecinos del municipio	1,000.00
03	21.1.1.01.01.00	1 lote completo para vecinos del municipio	2.000.00
04	21.1.1.01.01.00	¼ de lote para personas no vecinas del municipio	4.000.00
05	21.1.1.01.01.00	¼ de lote para familiares de vecinos del municipio o con afinidad	1.000.00
06	21.1.1.01.01.00	½ lote para familiares de vecinos del municipio o con afinidad	2.000.00
07	21.1.1.01.01.00	1 lote para familiares de vecinos del municipio o con afinidad	8.000.00
08	21.1.1.01.01.00	¼ lote para vecinos parte nueva cementerio	1,000.00
09	21.1.1.01.01.00	¼ lote para no vecinos parte nueva cementerio	5.000.00
10	21.1.1.01.01.00	Construcción de Mausoleos por Mts2 según inversión	

Limpieza de Cementerio

N°	Código	Concepto	Tasa anual
01	12.5.2.01.13.00	Mantenimiento, conservación y limpieza para vecinos del municipio	50.00
02	12.5.2.01.13.00	Mantenimiento, conservación y limpieza para no vecinos del municipio	100.00

APITULO IV
SERVICIOS EVENTUALES
Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 38: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias registros dentro del término Municipal.

Certificaciones y constancias, autorizaciones de libros y Licens varias.

	Código	Conceptos	Tasa
01	12.5.2.02.03.00	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	100.00
02	12.5.2.02.01.00	Constancia para telefonía Celular	5.000.00
03	12.5.2.02.01.00	Constancia para energía Eólica	5.000.00
04	12.5.2.02.01.00	Constancias varias (Catastrales y vecindad)	50.00
05	12.5.2.02.01.00	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	30.00
06	12.5.2.02.01.00	Tarjeta de Solvencia Municipal de acuerdo a la tabla MINIMO	40.00
07	12.5.2.02.01.00	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	40.00
08	12.5.2.02.01.00	Tarjeta de Exención Gastos **de papelería (Maestros)**	50.00
09	12.5.2.02.02.00	Certificación de Dominio Pleno (vecinos)	250.00
10	12.5.2.02.02.00	Certificación Dominio pleno (no vecinos)	600.00
11	12.5.2.02.03.00	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)	30.00
12	12.5.2.02.02.00	Certificación en Dominio Útil (vecinos)	200.00
13	12.5.2.02.02.00	Certificación dominio útil (no vecinos)	500.00
14	12.5.2.02.02.00	Reposición de Certificación por extravío	300.00
15	12.5.2.03.19.00	Permiso para bailes y Fiestas con fines de lucro	500.00
16	12.5.2.03.19.00	Permiso para bailes y fiestas sin fines de lucro	200.00
17	12.5.2.02.04.00	Licencias para equipos de sonido	300.00
18	12.5.2.03.05.00	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta	2.000.00
19	15.1.1.01.00.00	Bases de Licitaciones no reembolsables a las empresas participantes	500.00
20	12.5.2.02.05.00	Licencia para buhonero	100.00
21	12.5.2.03.18.00	Permiso para uso de plaza para feria (remate) Valor lo determina la Corporación Municipal.	

22	12.5.2.03.05.00	Permiso para juegos mecánicos en tiempo de feria por semana	3.000.00
23	15.2.4.00.00.00	Venta de impresiones de plan de arbitrios	200.00
24	15.2.4.00.00.00	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	200.00
25	12.5.2.03.05.00	Permiso para maquinitas en tiempo de ferias (por maquina)	100.00
26	12.5.2.03.05.00	Permiso para futbolito en tiempo de feria (por mesa)	100.00
27	12.5.2.02.06.00	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros etc.)	200.00
28	12.5.2.03.05.00	Permiso para juegos de tiro al blanco por día	200.00
29	12.5.2.03.05.00	Permiso para ruletas de figuras por total días que dure la feria	1,000.00
30	12.5.2.03.05.00	Permiso para tiro de la argolla por total días que dure la feria	1,000.00
31	12.5.2.03.05.00	Permiso para ruleta de Maule por total días que dure la feria	1500.00
32	12.5.2.03.05.00	Permiso para parqueo de vehículos en vía pública por día	10.00
33	12.5.2.03.05.00	Permiso de destace para ganado mayor por primera vez anual	500.00
34	12.5.2.03.05.00	Permiso de destace para ganado mayor por renovación anual	300.00
35	15.2.8.03.04.00	Servicio elaboración de mapas, croquis y planos en escritura publica	500.00
36	12.5.2.02.07.00	Licencia para extracción de recursos naturales (leña, arena, piedra y grava)	400.00
37	12.5.2.02.02.00	Certificación marcas de herrar	200.00.
38	12.5.2.02.01.00	Constancia de Traspaso de Moto Taxis	1,000.00
39	12.5.2.02.05.00	Permiso para paseo a caballo por semoviente Semanalmente por caballo	50.00
40	12.5.2.02.05.00	Permiso para aparcadores de carros con carné	200.00

Capítulo V
Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 39: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 40 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás

casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:
Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa Anual de apertura Lps.	Tasa anual por renovación Lps.
01	12.5.2.03.03.01	Tiendas (Calzado vestuario Etc.)	600.00	300.00
02	12.5.2.03.03.02	Abarroterías	600.00	400.00
03	12.5.2.03.03.03	Depósitos de refresco	1.000.00	600.00
04	12.5.2.03.03.04	Depósito de Cervezas	3.000.00	1.800.00
05	12.5.2.03.03.05	Farmacias	1.000.00	800.00
06	12.5.2.03.03.06	Puestos de venta de medicinas	300.00	100.00
07	12.5.2.03.03.07	Supermercados (Mercadito la Casona)	2.500.00	1.500.00
08	12.5.2.03.03.08	Ferreterías tipo A	7.000.00	5.000.00
09	12.5.2.03.03.09	Ferreterías tipo B.	3.000.00	850.00
10	12.5.2.03.03.10	Pulpería Grande Urbana	500.00	400.00
11	12.5.2.03.03.11	Pulpería Mediana Urbana	500.00	250.00
12	12.5.2.03.03.12	Pulpería pequeña Urbana	400.00	200.00
13	12.5.2.03.03.13	Pulpería Grande Rural	400.00	300.00
14	12.5.2.03.03.14	Pulpería Mediana Rural	300.00	200.00
15	12.5.2.03.03.15	Pulpería Pequeña Rural	200.00	150.00
16	12.5.2.03.03.16	Glorietas y cacetas de venta de golosinas	500.00	250.00
17	12.5.2.03.03.17	Carnicerías y puestos de venta de mariscos	500.00	300.00
18	12.5.2.03.03.18	Peleterías y talabarterías	400.00	200.00
19	12.5.2.03.03.19	Librerías, Papelerías y fotocopiado	400.00	250.00
20	12.5.2.03.03.20	Puestos de venta de ropa y achinerías	600.00	300.00
21	12.5.2.03.03.21	Puestos de venta de artesanías	500.00	400.00
22	12.5.2.03.03.22	Venta de productos agropecuarios	600.00	500.00
23	12.5.2.03.03.23	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial (Caja Rural)	3.000.00	1.500.00
24	12.5.2.03.03.24	Venta de Repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	500.00	500.00
25	12.5.2.03.03.25	Billares	1.000.00	500.00
26	12.5.2.03.03.26	Venta de licores (Deposito Mercado)	5.000.00	3.000.00
27	12.5.2.03.03.27	Lotificadoras (por lote)	2.000.00	00
28	12.5.2.03.03.28	Venta de utensilios plásticos	500.00	300.00

29	12.5.2.03.03.29	Distribuidores ruteros (de mercadería en general)	4.000.00	1.500.00
30	12.5.2.03.03.30	Servicio de transportes (Buses)	10.000.00	2,000.00
31	12.5.2.03.03.31	Servicio de transporte (Moto taxi individual)	4,000.00	500.00
32	12.5.2.03.03.32	Servicio de transporte (camiones 30 cargas)	500.00	300.00
33	12.5.2.03.03.33	Servicio de transporte (camiones 50 cargas)	600.00	400.00
34	12.5.2.03.03.34	Servicio de trasporte (camiones de 60 a 80 cargas)	1.000.00	500.00
35	12.5.2.03.03.35	Sala de belleza y barberías	500.00	300.00
36	12.5.2.03.03.36	Compañías televisión por cable	10.000.00	6.000.00
37	12.5.2.03.03.37	Comedor categoría I	800.00	600.00
38	12.5.2.03.03.38	Comedor categoría II	500.00	400.00
39	12.5.2.03.03.39	Disco móvil (por evento)	500.00	500.00
40	12.5.2.03.03.40	Conjuntos Musicales (por evento)	1.000.00	1.000.00
41	12.5.2.03.03.41	Cantinas, expendios de aguardiente	5.000.00	3.000.00
42	12.5.2.03.03.42	Bufetes, consultorías tramitaciones	1,500.00	750.00
43	12.5.2.03.03.43	Hospitales, clínicas y policlínicas	1.500.00	600.00
44	12.5.2.03.03.44	Laboratorios médicos, dental, oftalmológicos y otros	1.000.00	600.00
45	12.5.2.03.03.45	Juegos de salón (tragamonedas)	600.00	400.00
46	12.5.2.03.03.46	Molinos para moler maíz	250.00	200.00
47	12.5.2.03.03.47	Hoteles	3.000.00	2.500.00
48	12.5.2.03.03.48	Cabañas	1.000.00	500.00
49	12.5.2.03.03.49	Cuarterías	1.000.00	700.00
50	12.5.2.03.03.50	Talleres de carpintería	500.00	350.00
51	12.5.2.03.03.51	Talleres de alfarería	500.00	250.00
52	12.5.2.03.03.52	Talleres de enderezado y pintura	600.00	500.00
53	12.5.2.03.03.53	Talleres de reparación de motos	700.00	600.00
54	12.5.2.03.03.54	Talleres reparación de vehículos	600.00	500.00
55	12.5.2.03.03.55	Talleres reparación de celulares y accesorios	1.000.00	700.00
56	12.5.2.03.03.56	Talleres de Soldadura	600.00	500.00
57	12.5.2.03.03.57	Establecimientos educativos no formales	600.00	500.00
58	12.5.2.03.03.58	Venta de celulares tarjetas, accesorios y otros	800.00	500.00
59	12.5.2.03.03.59	Restaurantes	1.000.00	800.00
60	12.5.2.03.03.60	Cafeterías	500.00	300.00
61	12.5.2.03.03.61	Bares	8.000.00	4.000.00
62	12.5.2.03.03.62	Granjas avícolas	10.000.00	5.000.00
63	12.5.2.03.03.63	Cría pollos engorde (minorista)	1.000.00	600.00
64	12.5.2.03.03.64	Cría pollo engorde (mayorista)	5.000.00	3.000.00
65	12.5.2.03.03.65	Porquerizas	5.000.00	2.500.00
66	12.5.2.03.03.66	Venta de pollo (Procesado)	1,000.00	500.00
67	12.5.2.03.03.67	Locales comerciales	10.000.00	5.000.00
68	12.5.2.03.03.68	Antenas para TV	12.000.00	6.000.00
69	12.5.2.03.03.69	Antemas para internet.	25,000.00	12,000.00
70	12.5.2.03.03.70	Carnicerías y puestos de venta de mariscos (Ganado mayor)	1,000.00	500.00
71	12.5.2.03.03.71	Carnicerías y puestos de venta de mariscos (Ganado Menor)	400.00	300.00

72	12.5.2.03.03.72	Enee	50.000.00	50.000.00
73	12.5.2.03.03.73	Venta de cervezas (Área Urbana)	3.000.00	2.000.00
74	12.5.2.03.03.74	Venta de Cervezas (Área Rural)	2.000.00	1.000.00
75	12.5.2.03.03.75	Turismo Interno (alquiler de caballos)	500.00	400.00
76	12.5.2.03.03.76	Hondutel	50.000.00	50.000.00
77	12.5.2.03.03.77	Tiendas de consumo (Banasupro)	2.500.00	1.500.00
78	12.5.2.03.03.78	Parqueos vehiculares privados	2.000.00	1.000.00
79	12.5.0.03.03.79	Establecimientos educativos privados	2.000.00	1.000.00
80	12.5.2.03.03.80	Servicio de transporte (Moto Taxi)		350.00
81	12.5.2.03.03.81	Distribuidores ruteros (de mercadería en general al por menor)	300.00	250.00
82	12.5.2.03.03.82	Internet	3.000.00	1.500.00
83	12.5.2.03.03.83	Gimnasios	1.000.00	500.00
84	12.5.2.03.03.84	Cafetaleros	1,000.00	500.00
85	12.5.2.03.03.85	Heladerías	200.00	100.00
86	12.5.2.03.03.86	O.N.G. Organizaciones No Gubernamentales	10,000.00	7,000.00
87	12.5.2.03.03.87	Venta Productos de serás	500.00	300.00
88	12.5.2.03.03.88	Servicio de transporte (Empresa. Moto Taxi)	10,000.00	7,000.00
89	12.5.2.03.03.89	Productos Alimenticios derivados (plátano, soya etc.)	500.00	300.00
90	12.5.2.03.03.90	Empresas Constructoras	20,000.00	10,000.00
91	12.5.2.03.03.91	Empresas de Seguridad	10.000.00	5.000.00
92	12.5.2.03.03.92	Salones privados para alquiler	5.000.00	3.000.00
93	12.5.2.03.03.93	Depósito de licores	5.000.00	3.000.00
94	12.5.2.03.03.94	Venta Producto de Pólvora	600.00	300.00
95	12.5.2.03.03.95	Servicio de Transportes (Buses) Rurales	10.000.00	5.000.00
96	12.5.2.03.03.96	Empresa elaboradora de gaseosas (refresco y cervezas Coca cola y Pepsi)	12.000.00	10.000.00
97	12.5.2.03.03.97	Taxi Colectivos	2.000.00	1.000.00
98	12.5.2.03.03.98	Venta y Producción de Verduras	500.00	300.00
99	12.5.2.03.03.99	Pago por uso de suelo moto taxi de otro municipio	2.000.00	1.000.00
100	12.5.2.03.03.100	Tostadora de Cafe	10,000.00	5,000.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 41 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria
01	12.5.2.02.05.00	Camiones grandes	100.00
02	12.5.2.02.05.00	Camiones pequeños	100.00
03	12.5.2.02.05.00	pick– up o Pailas o turismos (venta de verduras)	100.00
04	12.5.2.02.05.00	Vehículos provenientes de otros países	200.00
05	12.5.2.02.05.00	Buhoneros a pie	50.00

Matrimonios

Artículo: 42 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por

el Consulado), Constancia de edictos, constancia de parentesco, antecedentes penales de los contrayentes, declaración jurada de bienes mancomunados o separados estos autenticados por un notario, partidas de nacimientos de los contrayentes y testigos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

01	Código	Concepto	Tarifa
02	12.5.2.01.01.00	Por matrimonio en la municipalidad para vecinos	500.00
03	12.5.2.01.01.00	Por matrimonio en la municipalidad para no vecinos	1.000.00
04	12.5.2.01.01.00	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	600.00
05	12.5.2.01.01.00	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	700.00
06	12.5.2.01.01.00	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1.500.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad en el mes de agosto consagrado a la familia no se cobraran.

Registros y Tasa Vial de Vehículos

Artículo: 43 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

N°	Código	Concepto	Tarifa
01	12.5.1.01.04.00	Equipo liviano de 0001 a 2000 cc	200.00
02	12.5.1.01.04.00	Equipo liviano de 2001 a 2500 cc	225.00
03	12.5.1.01.04.00	Equipo liviano de 2501 a 3000 cc	275.00
04	12.5.1.01.04.00	Equipo pesado camiones y buses de 3001 a 4000 cc	525.00
05	12.5.1.01.04.00	Equipo pesado camiones y buses de 4001 cc en adelante	625.00
06	12.5.1.01.04.00	Moto Taxi	150.00
07	12.5.1.01.04.00	Remolques para trasporte de motocicletas, caballos y otros animales para el deporte o diversión	250.00
08	12.5.1.01.04.00	Registro de Bicicletas	50.00
09	12.5.1.01.04.00	Motocicletas	125.00
10	12.5.1.01.04.00	Cuatrimotos	150.00

Matricula de Armas de fuego

Artículo 44: Los poseedores de **armas de fuego** deben solicitar en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, una constancia donde se acredite su vecindad y legalidad de la misma para poder ser inscrita en el centro de balística nacional y pagarán de acuerdo a la siguiente tabla.

N°	Código	Concepto	Tarifa
01	12.5.2.04.06.00	Calibre 22	300.00
02	12.5.2.04.06.00	Calibre 38	400.00
03	15.5.2.04.06.00	Calibre 9 milímetros	500.00
04	12.5.2.04.06.00	Calibre 3.57	500.00
05	12.5.2.04.06.00	Calibre 3.80	500.00

06	12.5.2.04.06.00	Escopetas calibre 20,12,16	500.00

Marcas de herrar, y otras licencias

Artículo 45: Las marcas de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa
01	12.5.2.04.01.00	Matricula de marcas de herrar	300.00
02	12.5.2.04.08.00	Cancelación o traspasos de marca de herrar	200.00
03	12.5.2.03.17.00	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	50.00
04	12.5.2.03.17.00	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	50.00
05	12.5.2.03.12.00	Permiso para forjar Fierro	50.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia, adjuntando documentos de la compra de la misma, y los impuestos pagados al día y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura	Renovación
01	12.5.2.04.07.00	Matricula de Moto sierra grande	1.000.00	500.00
02	12.5.2.04.07.00	Matricula de Moto sierra Pequeña	1.000.00	300.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 46: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra y de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	presupuesto	Tarifa/millar
01	12.5.2.03.07.00	Permiso de construcción	Lps. 10.00
02	12.5.2.03.07.00	Permiso para construcción de obras Municipales (Cuando el contratista sea la Municipalidad (Sobre el total recibido)	Lps. 7.00
03	12.5.2.03.02.00	Permiso para Lotificar	Lps. 7.00
04		Revisión de planos y documentos	Lps. 5.00
05	12.5.2.01.07.00	Supervisión y alineamiento	Lps. 5.00
06	15.2.8.03.01.00	Medidas y remedidas de terrenos área urbana	Lps.1.00Mts²
07	15.2.8.03.02.00	Medidas y remedidas de terrenos área rural	Lps.0.50Mts²
08	15.2.8.03.03.00	Medidas y remedidas de edificaciones	Lps.300.00Mza²
09	12.5.2.03.09.00	Permiso por demolición	Lps.300.00

10	12.5.2.03.10.00	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	Lps.50.000.00
11	12.5.2.03.10.00	Permiso de construcción para antenas medición de vientos para energía Eólica	Lps.10.000.00
12	12.5.2.03.10.00	Permiso de Construcción por Antena de Energía Eólica será aplicable según acuerdo municipal	Lps.0.00
13	12.5.2.03.07.00	Renovación de Permiso de Construcción por millar	Lps. 5.00

Permisos de construcción para inversiones de L.1.500.000.00 a L. 4.000.000.00el 4% y de L. 4.000.000.00 en adelante el 6% del monto de la inversión

Artículo 47: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el plan de arbitrios, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.
Antes de que la oficina de Catastro extienda el permiso el interesado ara el trámite correspondiente en la Oficina del Centro Histórico y con el respectivo dictamen y presupuesto tramita el permiso correspondiente.

Artículo 48: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.
Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo: 49 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, las empresas generadoras de energía eléctrica

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	17.6.1.02.01.00	Permiso servidumbre por posterío servicio energía eléctrica particular (por poste)	3.000.00
02	17.6.3.05.01.00	Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	800.00
03		Por tendido de cables por metro lineal	1.00
04	12.5.2.03.01.00	Por ocupación de calles con material de construcción por día	50.00
05	12.5.2.03.21.00	Colocación de carpas grandes promocionales por día	700.00
06	12.5.2.03.21.00	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	400.00
07	12.5.2.03.04.00	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	50.00
08	12.5.2.03.04.00	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	10.00

Artículo: 50 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 51 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo y con la correspondiente autorización de la Oficina del Centro Histórico de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	12.5.2.01.05.00	Rótulos colgantes en la calle grandes	100.00
02	12.5.2.01.05.00	Rótulos colgantes en la calle pequeños	60.00
03	12.5.2.01.05.00	Rótulos pintados en la pared grandes	100.00
04	12.5.2.01.05.00	Rótulos pintados en la pared pequeños	60.00
05	12.5.2.01.04.00	Vallas en la calle mensualmente	1,000.00
06	12.5.2.01.04.00	Mantas y pancartas pequeñas por día	25.00
07	12.5.2.01.04.00	Publicidad fija en paredes mensualmente	100.00

Vehículos altoparlantes

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	12.5.2.02.05.00	Vehículos altoparlantes por día	50.00

Máquinas tragamonedas y de video

No	Código	Concepto	Tasa Lps
01	11.7.1.03.22.00	Máquinas tragamonedas y de video mensual	Lps 70.00
02	11.7.1.03.01.00	Moto Taxis mensualmente	Lps. 75.00

Tasas por control e inspección ambiental
Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

Artículo 52: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se

autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lbs. 25.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

Artículo 53: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el artículo 55 de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo 54: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

Artículo 55: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado **y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta**. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 56: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 52 de este plan**,** Artículo 74. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Articulo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

.

Artículo 57: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Articulo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 58: Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo

solicitado conjunta mente con el Regidor en Funciones y el Director Municipal de Justicia, Pagando las siguientes tasas por cada tipo de árbol cortado:

N°	Código	Tipo de árbol	Tasa Lps.
01	12.5.1.01.05.00	Árbol de Cedro	25.00
02	12.5.1.01.05.00	Árbol de Caoba	25.00
03	12.5.1.01.05.00	Árbol de Laurel	25.00
04	12.5.1.01.05.00	Árbol de Guanacaste	25.00
05	12.5.1.01.05.00	Árbol de Ceiba	25.00
06	12.5.1.01.05.00	Árbol de Pino	25.00

Artículo 74, Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 59: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con multas de Lps. 2,000.00

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

Artículo 60: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

Artículo 61: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 62: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la

Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Artículo 63: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director Municipal de Justicia teniendo que cancelar por constancia ambiental la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, *Artículo 164.Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 64: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Servicio de limpieza de los solares baldíos.

Artículo 65: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Catastro del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	12.5.2.01.12.00	Limpieza de solar según los costos incurridos	
02	12.5.4.01.10.00	Multa por no limpiar solar	500.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

Artículo 66: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Regulación de letrinas

Artículo 67: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Contaminación por desechos sólidos

Artículo 68: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 69: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta

que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 70: Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00 El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 71: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectuare el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 72: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 73: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 74: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Contaminación visual y sónica.

Artículo 75: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Articulo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia

Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 76: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.
Toda publicidad que se coloque en lo que corresponde al Casco Histórico será según al dictamen de la Oficina del Centro Histórico, caso contrario será sancionado con una multa de L.1.000.00

Artículo 77: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

Parlantes y altoparlantes

Artículo 78: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 79: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 80: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 81: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 82: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de Lps. 25.00 diarios, mensual se cobrarán Lps. 150.00, según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.

Artículo 83: La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizarán las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 84: A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnostico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).
Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Articulo 14 numerales 6 y 8.Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

Artículo 85: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la

municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Instalación	Pago por permiso de Operación anual (Lempiras/año)	Tasa Ambiental Anual	Pago por permiso de explotación (Lempiras)	
			Mensual	Anual
Televisión local por antena	50,000.00			25,000.00
Telefonía Celular por antena	00.00	10,000.00		Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones
Antenas para medición de vientos para energía Eólica (Por antena)	5.000.00		1.000.00	
Antenas para Energía Eólica. (Por antena)				
Antenas Inalámbricas para T.V.	10,000.00		Según declaración de industria y comercio	5,000.00

Servicios Ambientales

Artículo 86: La Municipalidad cobrara a todos los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicio, una tasa por servicios de control e inspección ambiental anual para la conservación y protección de contaminación ambiental de acuerdo al monto de la declaración de producción y volumen de ventas presentado por el contribuyente de la siguiente manera:

Volumen de ventas		Tasa Ambiental (Lempiras)
Desde	Hasta	
0.01	20,000.00	0.02%
20,001.00	50,000.00	0.03%
50,001.00	100,000.00	0.04%
100,001.00	500,000.00	0.07%
500,001.00	1,000,000.00	0.12%
1,000,001.00	En Adelante	0.17%

12.5.1.01.05.00

NOTA: los contribuyentes naturales y jurídicos propietarios de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que no presenten la declaración jurada de ingresos o que estas adolezcan de datos falsos y que su cobro este regulado a través de la tasación de oficio según artículo 19 de este plan, su cobro de tasa ambiental será calculado con la misma tabla anterior, realizando la Administración Tributaria la conversión respectiva. (Calcular el monto de la declaración a través del impuesto a pagar mensual y anualmente)

TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 87: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:
Construcciones de viviendas
Alcantarillado sanitario
Saneamiento ambiental
Pavimentación o repavimentación de calles

En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 88: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 89: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 90: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 91: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

a) Llenar solicitud

b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
c) Documentos personales
d) Croquis de la propiedad
e) Estar solvente con la Municipalidad.
f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 92: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capitulo II
Venta de activos

Artículo 93: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales
Chatarra de maquinaria y equipo
Materiales de construcción
Madera
Arena de río

Terrenos municipales

Artículo 94: Los solicitantes de dominio útil y Dominio Pleno deberán acompañarse de la documentación siguiente:

1. Solicitud
2. Antecedentes de la propiedad
3. Documentación que los acredite como dueños
4. Croquis de la ubicación de la propiedad
5. Estar al día con sus impuestos
6. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la municipalidad para el uso del inmueble.
7. Documentos personales.

Dominios Plenos

N°	Código	Categoría	Tasa por Mts²
01	21.1.1.01.02.00	Primera	30.00
02	21.1.1.01.02.00	Segunda	20.00

03	21.1.1.01.02.00	Tercera	10.00
04	21.1.1.01.02.00	Cuarta	5.00
05	21.1.1.01.02.00	Quinta	.4.00
06	21.1.1.01.02.00	Sexta	.3.00
07	21.1.1.01.02.00	Séptima	2.00
08	15.2.8.03.04.00	Elaboración de planos de mil varas a mas lps.1,000.00 y de mil varas a menos lps. 500.00	

Dominio Útil

N°	Código	Categoría	Tasa por Vrs²
01	21.1.1.01.03.00	Vecinos de 1 a 3 manzanas(1 Catagoria)	Lps. 1.00
02	21.1.1.01.03.00	Vecinos de 1 a 3 manzanas(2 Categoria)	Lps 0.50
	21.1.1.01.03.00	No vecinos de 1 a 3 manzanas	Lps 2.00
03	21.1.1.01.03.00	Vecinos de 3 a 5 manzanas	Lps 0.50
04	21.1.1.01.03.00	No vecinos de 3 a 5 manzanas	Lps 1.00
05	21.1.1.01.03.00	Vecinos más de 5 manzanas (por manzana)	Lps 1,000.00
06	21.1.1.01.03.00	No vecinos más de 5 manzanas (por manzana)	Lps 2,000.00
07	15.2.8.03.04.00	Elaboración de plano de mil varas a mas Lps. 1,000.00 y de mil varas a menos Lps. 500.00	

Los Dominios Plenos quedaran a criterio de la Corporación Municipal si se cobra en base a las categorías o bien conforme al Art. 70 de la Ley de Municipales y su reglamento, de acuerdo al valor catastral o avaluó.
Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Articulo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento.

Concesionamientos

La municipalidad reglamentará las dimensiones o áreas máximas que se les concederá a los vecinos solicitantes.

N°	Código	Concepto	Tasas por Vrs²
01	21.1.1.01.03.00	Area Urbana	Lps.10.00
02	21.1.1.01.03.00	Área Urbana	Lps 8.00
03	21.1.1.01.03.00	Área Urbana	Lps 6.00
04	21.1.1.01.03.00	Área Urbana	Lps 5.00
05	21.1.1.01.03.00	Área Rural	Lps. 5.00
06	21.1.1.01.03.00	Rea Rural	Lps 4.00
07	21.1.1.01.03.00	Área Rural	Lps 3.00
08	21.1.1.01.03.00	Área Rural	Lps 2.00
09	21.1.1.01.03.00	Área Rural	Lps 1.00

Al momento de una medida o remedida de un terreno ya sea este por denuncio sobre propiedad, dominio útil o dominio pleno, se cobrará de acuerdo al artículo 95 de este plan de arbitrios.
Las ampliaciones o alineamiento de las propiedades se manejarán de la misma manera que las medidas y remedidas de propiedades, con la salvedad que en un alineamiento la propiedad puede aumentar o disminuir su área.
Artículo 95: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.
Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
Concesionamientos y Franquicias

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 96: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional,** decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 97: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de

los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capítulo I

Artículo 98: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

N°	Código	Conceptos	Multa
01	11.7.1.96.01.00 11.7.1.96.02.00 11.7.1.96.03.00 12.5.1.96.01.00	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal (Industria, Comercio, Servicios)	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos 11.7.1.96.01.00 11.7.1.96.02.00 11.7.1.96.03.00
02	12.5.4.01.08.00	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	12.5.4.01.07.00	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Capítulo I

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	12.5.4.01.02.00	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	12.5.4.01.02.00	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	12.5.4.01.02.00	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes	10% del

		Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	impuesto a pagar
04	12.5.4.01.02.00	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	12.5.4.01.02.00	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	12.5.4.01.02.00	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto

07	12.5.4.01.02.00	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	12.5.4.01.02.00	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	12.5.4.01.03.00	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	12.5.4.01.06.00	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	12.5.4.01.04.00	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
02	12.5.4.01.04.00	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	12.5.4.01.04.00	Por reincidencia en no obtener el permiso de	Cierre o clausura

		operación de negocios respectivo.	definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	12.5.4.01.13.00	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	12.5.4.01.13.00	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	12.5.4.01.13.00	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	12.5.4.01.13.00	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	12.5.4.01.13.00	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	12.5.4.01.10.00	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

Código	Conceptos	Multa Lps.
12.5.4.01.10.00	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
12.5.4.01.10.00	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
12.5.4.01.10.00	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
12.5.4.01.10.00	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionará con una multa	De 500.00 a 3,000.00

12.5.4.01.10.00	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
12.5.4.01.10.00	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
12.5.4.01.10.00	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
12.5.4.01.10.00	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía, sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	500.00
12.5.4.01.09.00	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00 y 10.00 por forraje
12.5.4.01.10.00	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	500.00
12.5.4.01.10.00	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
12.5.4.01.10.00	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
12.5.4.01.10.00	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
12.5.4.01.10.00	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal.	De 500.00 a 5,000.00

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	12.5.4.01.05.00	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	12.5.4.01.05.00	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	12.5.4.01.05.00	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	12.5.4.01.05.00	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	12.5.4.01.10.00	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00

Por pagos a la Alcaldía con cheques sin fondos

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	12.5.1.99.01.00	A las personas que hagan pagos a la Alcaldía con cheques que sean devueltos por fondos u otra razón además de los gastos Bancarios se les cobrara por cada cheque devuelto	1,500.00

TITULO VIII
Del Procedimiento
Capítulo I
Presentación

Artículo 99: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II
Recursos de Reposición

Artículo 100: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 101: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, trascurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capitulo III
Apelación

Artículo 102: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 103: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 104: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capitulo IV
Revisión de Oficio

Artículo 105: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX
Control y Fiscalización

Artículo 106: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:
Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 107: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 108: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario

TITULO X
Capítulo I
Disposiciones Finales

Artículo 109: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.
Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN **DE ARBITRIOS**.
El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comer ial hará su declaración por cada actividad. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capitulo II
Vigencia

Artículo 110: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de diciembre del año 2020.**

Artículo 111: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OJOJONA

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2019 PARA EL 2020

ALCALDE (SA) MUNICIPAL

_____

VICE ALCALDE (SA)

_____

SECRETARIA MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES(AS)

Regidor I _____

Regidor II _____

Regidor III _____

Regidor IV_____

Regidor V_____

Regidor VI_____

Regidor VII_____

Regidor VIII_____